

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00385 00

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, dado que el mencionado artículo solo la permite por mensaje de datos, por lo tanto, supone un canal virtual para tal fin (Ley 527 de 1999) y no viabiliza su realización de forma física como ocurre en el presente asunto. Precísese que si la notificación se va a realizar a una dirección física, deben seguirse los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Se exhorta al actor para que notifique a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca874f3c6d8022d501f1db936ec5dbf93c37a0e325725c4147cc171e9a3ac2a

Documento generado en 30/06/2022 10:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta 01 Pdf 021